

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 043 -2010-MDL/GM
Expediente N° 3891-2009
Lince, 02 JUN 2010.

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Informe N° 266-2010-MDL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de Febrero de 2010, dentro del plazo de ley, el Sr. Pablo Valle Gonzáles interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 019-2010-MDL-GSC, de fecha 12 de enero de 2010, que declaró Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 110-2009-MDL/GSC/SFCA, impuesta por carecer de licencia municipal de funcionamiento, infracción tipificada con código de infracción N° 12.01 de la tabla de Infracciones y Sanciones, aprobada por Ordenanza N° 215-MDL.

Que, el recurrente argumenta en su recurso que, cuenta con licencia de funcionamiento N° 10432 para el giro, Restaurante con venta de licores por copas como complemento; que dicha licencia adquirió vigencia indeterminada gracias a la Ley 27180 que modificó el artículo 71° del decreto legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal. Asimismo, señala que con fecha 17 de abril de 2007 presentó la Declaración Jurada de Permanencia en el Giro;

Que, la Facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- Inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";

Que el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso, situación que se ha cumplido en el presente Expediente;

Que, respecto al dicho del recurrente de que cuenta con licencia de funcionamiento vigente y con vigencia indeterminada, debemos de manifestar lo siguiente:

Que, las licencias de funcionamiento emitidas con anterioridad a la Ley 27180 eran de vigencia anual, por lo que los administrados se encontraban en la obligación de renovar su licencia año a año. En ese sentido, de la sola lectura de la licencia de funcionamiento de folios 8 del presente expediente, podemos verificar que la misma tiene fecha de emisión 11 de marzo de 1988, lo que nos demuestra que no fue renovada, ya que la renovación implicaba el cambio de manera anual del cartón de licencia; por lo que, en octubre de 1999, dicha autorización municipal no se encontraba ya vigente;

Que, al no encontrarse vigente el Certificado de Funcionamiento N° 10432, al momento de emitirse la Ley 27180, en octubre de 1999, los efectos de volverse de plazo indeterminado dicho certificado eran inaplicables. A pesar de esto, la Administración Municipal le otorgo al recurrente, como a todas las personas que se encontraban en situación similar, la posibilidad de actualizar su licencia de funcionamiento que no se encontraba vigente, a través de la Ordenanza N° 178-MDL, de fecha 15 de junio de 2007, sin embargo, el recurrente no se acogió a dicha regularización;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 043 -2010-MDL/GM
Expediente N° 3891-2009

Que, en cuanto a que presento declaración jurada de permanencia en el giro, debemos de precisarle que, la Ley 27180 al modificar el artículo 71° del Decreto Legislativo 776, establecía que los contribuyentes debían presentar ante la Municipalidad de su jurisdicción una declaración jurada anual de permanencia en el giro autorizado al establecimiento, y no como en el presente caso que se presenta una declaración jurada 7 años después de entrar en vigencia la citada norma;

Que, al no encontrarse vigente su certificado de funcionamiento N° 10432, la obligación de presentar la mencionada declaración jurada no existe para el recurrente, por lo que, la presentación a la que se hace alusión, no tiene relevancia jurídica alguna en el presente expediente;

Que, en consecuencia, vista las consideraciones planteadas por el recurrente en su escrito de apelación, han resultado insuficientes para poder desvirtuar lo resuelto mediante Resolución de Gerencia N° 019-2010-MDL-GSC;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el Sr. Pablo Valle Gonzáles contra la Resolución de Gerencia N° 019-2010-MDL-GSC por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, y a la Unidad de Ejecutoría Coactiva el cumplimiento de la presente resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL